Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ DARY CABRERA BRAVO
RADICACIÓN : 41001-41-85-005-2020-00077-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante visible, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**, en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8** y en contra de la demandada **LUZ DARY CABRERA BRAVO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.184.332**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré de fecha 20 de mayo de 2014.-**

1.1. Por la suma de **$14.736.103.oo M/Cte.,** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, las cuales deberán ser pagadas en pesos, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. **Pagaré No. 5303720224106662.-**

2.1. Por la suma de **$7.439.555.oo M/Cte.,** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, las cuales deberán ser pagadas en pesos, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3. **Pagaré No. 7622212618.-**

3.1. Por la suma de **$515.436.oo M/Cte.,** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, las cuales deberán ser pagadas en pesos, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a

partir del 2 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

C.- ORDENAR a la demandada **LUZ DARY CABRERA BRAVO,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente reforma de la demanda no fue posterior a la notificación de la demandada.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) demandada **LUZ DARY CABRERA BRAVO,** conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO